

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACION EN MATERIA DE OBSERVACION ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN ADELANTE "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO SALGADO LOYO, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ADELANTE "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. FELIPE SOLIS ACERO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

I.- ANTECEDENTES

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como atribución del Ejecutivo Federal, ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia. Así mismo señala que, entre otras facultades, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo la regulación de la observación electoral.

2.- El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, obliga a las autoridades federales, estatales y municipales, a otorgar su apoyo y colaboración a las autoridades electorales establecidas por la Constitución y el mismo Código, para el desempeño de sus funciones. Por igual, indica que el Consejo General del Instituto Federal Electoral garantizará el derecho de los ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales, facultándolo para dictar acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

3.- La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, indica que a la Secretaría de Gobernación corresponde fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes, así como conducir la política interior que competa al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra Dependencia

85.



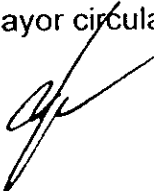
4.- El Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estableció los vínculos correspondientes con el Gobierno Federal, a efecto de obtener su colaboración para la creación de un fondo de apoyo para la observación electoral, a través de su oficio P.C.G./047/97, del 3 de abril de 1997, dirigido al Secretario de Gobernación.

5.- El Ejecutivo Federal tuvo a bien acordar que el Gobierno Federal aporte los recursos financieros suficientes, para que el Instituto Federal Electoral establezca las previsiones que considere procedentes en materia de observación electoral.

6.- Ante la importancia que reviste la observación electoral para coadyuvar con la transparencia del proceso electoral y que sus resultados respondan cabalmente a los principios de certeza y credibilidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral promovió la constitución del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 1997. Este Fondo se inscribe en el marco del Convenio entre el Gobierno Federal, el Instituto Federal Electoral y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

7.- Para la operación del fondo se determinó la creación de un Consejo de Normatividad en calidad de instancia rectora facultada para determinar los requerimientos generales que deben reunir los proyectos de observación susceptibles de beneficiarse del fondo, así como un Comité Técnico de Evaluación como instancia técnica especializada en verificar su cumplimiento. Del mismo modo se decidió que la administración de los recursos quede a cargo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

8.- Una vez constituido el Consejo de Normatividad, éste determinó las normas para el otorgamiento de apoyos económicos a organizaciones ciudadanas por parte del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 1997. Asimismo, emitió la convocatoria para organizaciones interesadas, publicada en los diarios de mayor circulación nacional el 18 de mayo de 1997.

SS


9.- La Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de su Subsecretaría de Cooperación Internacional, el Instituto Federal Electoral y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) firmaron el documento que contiene el proyecto "Fortalecimiento a la Observación y al Proceso Electoral" cuyo objetivo es contribuir al desarrollo y desempeño profesional de las actividades de observación en el proceso electoral de 1997.

II.- DECLARACIONES

1.- DE "LA SECRETARIA "

a).- Que es una Dependencia del Ejecutivo Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2º, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

b).- Que entre sus atribuciones se encuentran las de fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales conforme a las leyes, y conducir la política interior que compete al Ejecutivo.

c).- Que el C. Oficial Mayor cuenta con las facultades necesarias para representarla, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de su Reglamento Interior.

d).- Que tiene su domicilio en la Av. Bucaréli número 99, en la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06999.

2.- DE "EL INSTITUTO":

a).- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SS



b).- Que el Secretario Ejecutivo, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según lo dispuesto por el artículo 89, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

c).- Que una vez emitidas las normas para el otorgamiento de apoyos económicos a organizaciones ciudadanas por parte del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 1997 y la convocatoria respectiva, corresponde al Comité Técnico de Evaluación y al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la evaluación de los proyectos de observación, así como la asignación y administración de los recursos.

d).- Que tiene su Domicilio en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico sur , Colonia Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, C.P. 14610.

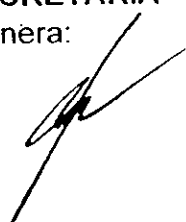
Conforme a lo anterior, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 5, 69, 83, párrafo 1, inciso b) y 89, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las partes convienen las siguientes:

III.- CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto fijar las bases de colaboración entre ambas partes, a efecto de contribuir a la creación del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 1997.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del presente instrumento, "LA SECRETARIA" aportará a "EL INSTITUTO", recursos económicos de la siguiente manera:

8,



a).- A la firma del presente instrumento, "LA SECRETARIA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), como aportación inicial fija del Gobierno Federal para la creación del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 1997.

b).- "LA SECRETARIA" se obliga a entregar a "EL INSTITUTO" de manera periódica a partir de la firma del presente convenio y hasta el día 16 de junio de 1997, las cantidades equivalentes a las aportaciones que se efectúen al Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 1997, por parte de particulares.

Para los efectos de lo establecido en el inciso b), anterior, "EL INSTITUTO" se obliga a informar periódicamente a "LA SECRETARIA" respecto del monto de las aportaciones que se vayan efectuando al Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 1997, por parte de particulares.

En ningún caso el monto de las aportaciones a cargo de "LA SECRETARIA" mencionadas en esta cláusula, excederán de la cantidad de \$12'000,000.00 (DOCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), aun cuando las aportaciones de particulares sean superiores a esa cantidad.

TERCERA.- "EL INSTITUTO" se obliga a informar a "LA SECRETARIA" sobre las características y el funcionamiento del Fondo de Apoyo para la Observación Electoral 1997. Del mismo modo el Comité Técnico de Evaluación, a través de "EL INSTITUTO", hará del conocimiento de "LA SECRETARIA" los instrumentos en los que consten las ministraciones a los grupos de observadores electorales beneficiados por el Fondo.

CUARTA.- " EL INSTITUTO" comunicará a la "LA SECRETARIA" los aspectos relacionados con la administración del Fondo, que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo le hubiese informado.

js



QUINTA.- Para efectos de las disposiciones que rigen el gasto público, "EL INSTITUTO", en coordinación con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, se obliga a proporcionar la información presupuestal, contable y financiera que se derive con motivo de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a las Autoridades Hacendarias o a "LA SECRETARIA", en caso de que ésta lo requiera.

SEXTA.- El presente convenio tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de su suscripción.

SEPTIMA.- El cumplimiento del presente convenio se encuentra regido por la buena fe, en consecuencia, en caso de incumplimiento de alguna de las partes, éstas se comprometen a solucionarlo de común acuerdo.

Leído que fue el contenido del presente convenio y enteradas las partes del alcance del mismo, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos noventa y siete.

POR "LA SECRETARIA"

LIC. ALFREDO SALGADO LOYO
OFICIAL MAYOR

POR "EL INSTITUTO"

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO
SECRETARIO EJECUTIVO